



COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 276, 277, 278, 279, 280 Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; Y 24, 29, 30, 31, 32, 33 Y 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14, 37, 100, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112 Y 113 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES, QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LO SUCESTIVO "PAN", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, CIUDADANO ASAEL HERNÁNDEZ CERÓN, ASÍ COMO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESTIVO "PRD" REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CIUDADANO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA TOTALIDAD DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE HIDALGO; CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
CONVENIO

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo. Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.



**COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE**



- 2.- Que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 28, 29-30, 36 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 98, 99 y 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día primero de julio del año dos mil dieciocho, se efectuarán comicios en el que se elegirá al Congreso del Estado de Hidalgo.
- 3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 37 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.
- 4.- Que con el fin de acceder democraticamente al poder político y en consecuencia gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, subsidiariedad, libertad y justicia, los Partidos Políticos, Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por medio del presente convenio, han decidido formar coalición total para participar en el proceso local ordinario para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoria relativa en la totalidad de los distritos electorales uninominales en el estado de Hidalgo, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día primero de julio del año dos mil dieciocho, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.
- 5.- Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
- 6.- Que en términos del artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, el cual establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, que para el presente proceso electoral será el día tres de enero de dos mil dieciocho.



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



3

7.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente convenio de coalición total al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

#### **DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

**PRIMERA.**- Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 21 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, ya consta en el archivo de ese Organismo Público Local Electoral de Hidalgo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.

**SEGUNDA.**- El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**TERCERA.**- Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el ciudadano Asael Hernández Cerón; en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, tal y como consta en la acreditación expedida por el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, así como el Instrumento Público ciento quince mil ochenta y tres, contenido en el Libro dos mil trescientos treinta y dos de fecha cinco de marzo de



**COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE**



4

dos mil quince, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría numero cinco del Distrito Federal. **ANEXO 1 PAN**

**CUARTA.-** El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal en Hidalgo, ubicado en Avenida Madero numero 301 colonia Centro, en Pachuca de Soto, Hidalgo.

**QUINTA.-** El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

**SEXTA.-** El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 64, numeral 1, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, suscribir convenio de Coalición "total" con otras fuerzas políticas siempre y cuando lo permitieran los plazos legales para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local 2018 en el Estado de Hidalgo que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, en su momento deberá suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; que instruía a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. **ANEXO 2 PAN**

**SÉPTIMA.-** El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional y la plataforma electoral de la Coalición PAN=PRD para la elección local del año 2018 en el Estado de Hidalgo, sujetas a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional.

**OCTAVA.-** Con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, mediante providencia con numero SG/07/2018 tomada por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional de conformidad con el artículo 57 inciso J de los Estatutos Generales, donde se



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



aprueba la participación del Partido Acción Nacional con el partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo en coalición electoral para la elección de Diputados Locales. Donde se autorizó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, a través de su Presidente, Ciudadano Asael Hernández Cerón, para celebrar y suscribir el convenio de coalición autorizado, así como registrarla ante la autoridad electoral competente; y ratificó la Plataforma Electoral Común, para el Estado de Hidalgo, para el proceso electoral 2018. ANEXO 3 PAN

**NOVENA.**- Que en fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Hidalgo, en cuyo punto cuarto del orden del día se aprobó el proyecto de convenio para la celebración de la coalición con el Partido de la Revolución Democrática para la postulación las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral local 2018 en el estado de Hidalgo, en los términos del convenio que se anexa al acuerdo, así como la presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión Permanente Nacional, para el posterior registro del convenio de Coalición ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. ANEXO 4 PAN

### DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**PRIMERA.**- El Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD". Se declara constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41; en la Ley General de Partidos Políticos que en lo consiguiente se referirá como "LGPP" en sus artículos 3, 10, 23, 25, 35 y demás aplicable a la materia; del Código Electoral del estado de Hidalgo en su artículo 37; y en la Constitución Política del estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 13, mismos con los que fundamenta estar en pleno goce de sus derechos y ser sujeto de obligaciones. Cuenta con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDA.**- El "PRD" es una entidad de interés público nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines se encuentran definidos en la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatuto, dentro como lo establece la LGPP en su artículo 35, además de la Línea Política y sus Reglamentos. Se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional



**COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE**



Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud de acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

**TERCERA.-** El PRD es representado por Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. **ANEXO 1 PRD.**

**CUARTA.-** El PRD, es un Partido Político Nacional con registro en el Instituto Nacional Electoral, lo que se acredita con la documental emitida por el Secretario Ejecutivo del INE. **ANEXO 2 PRD**

**QUINTA.-** El PRD goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establecen los artículos 37 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo y en forma específica los derechos de los partidos políticos a formar coaliciones.

**SEXTA.-** Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción así como la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente: "Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional".

**SÉPTIMA.-** Que de conformidad con el artículo 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en las entidades federativas que tengan elección en el año 2018, lo que se justifica con el RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, DONDE SE RENOVARAN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN OAXACA, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTUEN EN EL ESTADO DE COAHUILA, así como CONVOCATORIA A DICHO PLENO EXTRAORDINARIO, ACTA DE SESIÓN Y LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA ALUDIDA. ANEXOS 3, 4, 5 y 6 PRD

OCTAVA.- Que el Partido de la Revolución Democrática, emitió el documento denominado ACU/CEN/III/XII/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE SUSCRIBIRÁN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE HIDALGO, delegado la facultad al C. Manuel Granados Covarrubias en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que suscriba y en su caso realice las modificaciones al convenio de coalición o candidatura común que se concreten, así como la plataforma electoral. Asimismo, se delega la facultad a la C. Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Política de Alianzas del Comité ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Hidalgo, para que revisen y propongan las modificaciones al convenio de la coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y demás documentación exigida por la legislación electoral local para el proceso electoral local ordinario 2017-2018. ANEXO 7 PRD



**COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE**



**NOVENA.**- Con el objeto de dar cabal cumplimiento al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso a), b), c), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en Hidalgo, con fundamento en los artículos 115, inciso 1); 306 y tercer párrafo del 307 del Estatuto vigente del PRD, presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido los siguientes documentos: 1) Resolutivo del Sexto Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, relativo a los criterios para la firma de la Política de Alianzas en el ámbito local para el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Hidalgo. 2) Acuerdo mediante el cual se delega al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, la revisión y aprobación en su caso, del convenio de coalición por México al Frente, Hidalgo, para el proceso electoral Local 2017-2018, aprobado por el Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo. 3) Acuerdo mediante el cual se delega al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, la revisión y aprobación en su caso, de la plataforma electoral de la coalición por México al Frente, Hidalgo, para el proceso electoral Local 2017-2018, aprobado por el Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo. **ANEXOS 8, 9 y 10 PRD**

**DECIMA.**- Con fecha veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, en segunda sesión extraordinaria, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el convenio de coalición Electoral total, denominada "Por Hidalgo al Frente" para postular la totalidad de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría relativa en los dieciocho distritos electorales uninominales del Estado de Hidalgo, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día primero de julio del año dos mil dieciocho. De igual forma se aprobó la Plataforma Legislativa de la Coalición "Por Hidalgo al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, que abanderaran las candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada Electoral Ordinaria a celebrarse el día primero de julio del año dos mil dieciocho. **ANEXO 11 PRD**

El Partido de la Revolución Democrática, establece para efectos del presente instrumento el domicilio de su sede en Pachuca, ubicado en la calle Tierra y Libertad número 16, Colonia Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hidalgo.



**COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE**



**DECIMA PRIMERA.**- Declara el "PRD" que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3.

**DECLARACIONES  
COMUNES**

**PRIMERA.**- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se reconocen como Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el bienestar de la sociedad hidalguense, y acuden en base a la buena fe y en los principios generales del derecho no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido en los alcances legales del presente instrumento, y manifiestan que quienes firman, son las personas autorizadas para ello en la representación legal y estatutaria de cada partido político coaligado.

**SEGUNDA.**- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral total, se obligan a no celebrar ningún otro acto o hecho de convenio electoral o alianza con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de Hidalgo 2017-2018, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.**- Las partes declaran mutuamente, que el objeto del convenio de coalición electoral total, lo motiva la postulación de las dieciocho fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayría Relativa de la totalidad de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Hidalgo.

**CUARTO.**- Las partes manifiestan obligarse a cumplir, en base a la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección de las diputaciones en el presente proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Hidalgo; integrando un Congreso con carácter incluyente y Ciudadano, que responda al propósito de cumplir a la Ciudadanía que haya votado por el proyecto de Gobierno en beneficio de la Sociedad Hidalguense.



**COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE**



10

**CLAUSULADO DEL CONVENIO**

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN.**

Los Partidos Políticos integrantes de esta coalición, con fundamento en el artículo 91; numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, son:

- a) **Partido Acción Nacional**, representado en este acto por el Ciudadano Asael Hernández Cerón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Hidalgo, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como el Instrumento Público ciento quince mil ochenta y tres, contenido en el Libro dos mil trescientos treinta y dos de fecha cinco de marzo de dos mil quince, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal.
  
- b) **Partido de la Revolución Democrática**, representado en este acto por el ciudadano Manuel Granados Covarrubias en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.**

Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición electoral denominada "Por Hidalgo al Frente", para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y postular a la totalidad de las dieciocho fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en la elección a celebrarse el primero de julio del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



### **CLÁUSULA TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS**

Las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula cuarta, serán la prevista en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

#### **PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

En términos de la distribución de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la coalición seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:

**POR EL PAN.-** Se aplicará el método de selección de candidato por "designación" en términos de lo previsto por los artículos 92 numeral 2 y 102 numeral 1 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

#### **SECRETARÍA EJECUTIVA**

**POR EL PRD.-** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 275 de la norma estatutaria, el método de selección de candidatas y/o candidatos será el siguiente:

Se respetara el método de selección de candidatas y candidatos en los distritos que le corresponda su origen partidario a este instituto político, los cuales fueron aprobados por el Sexto Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del PRD en Hidalgo, en fecha primero de diciembre del dos mil diecisiete.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, se aplicará lo que señala el estatuto para resolverlas.

**CLÁUSULA CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO.** De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de



**COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE**



postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, a candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales, de acuerdo a la siguiente tabla:

**PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA  
LOS DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE HIDALGO**

| DISTRITO | CABECERA               | ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO. | ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE. | GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS |
|----------|------------------------|--------------------------------|-----------------------------|--|
| 1        | ZIMAPAN                | PRD                            | PRD                         | PRD  |
| 2        | ZACUALTIPAN            | PRD                            | PRD                         | PRD  |
| 3        | SAN FELIPE ORIZATLAN   | PAN                            | PAN                         | PAN  |
| 4        | HUEJUTLA               | PRD                            | PRD                         | PRD  |
| 5        | IXMIQUILPAN            | PAN                            | PAN                         | PAN  |
| 6        | HUICHAPAN              | PAN                            | PAN                         | PAN  |
| 7        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | PRD                            | PRD                         | PRD  |
| 8        | ACTOPAN                | PAN                            | PAN                         | PAN  |
| 9        | METEPEC                | PRD                            | PRD                         | PRD  |
| 10       | APAN                   | PAN                            | PAN                         | PAN  |
| 11       | TULANCINGO DE BRAVO    | PAN                            | PAN                         | PAN  |
| 12       | PACHUCA                | PAN                            | PAN                         | PAN  |
| 13       | PACHUCA                | PAN                            | PAN                         | PAN  |
| 14       | TULA DE ALLENDE        | PAN                            | PAN                         | PAN  |



**COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE**



13

|    |                             |     |     |     |
|----|-----------------------------|-----|-----|-----|
| 15 | TEPEJI DEL RÍO<br>DE OCAMPO | PRD | PRD | PRD |
| 16 | TIZAYUCA                    | PRD | PRD | PRD |
| 17 | VILLAS DEL<br>ALAMO         | PAN | PAN | PAN |
| 18 | TEPEAPULCO                  | PRD | PRD | PRD |

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por si mismos, ante la autoridad administrativa electoral del estado de Hidalgo. Debiendo acompañar de la plataforma electoral, así como los documentos en que conste su aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

**CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR-** Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el acuerdo CG/057/2017 que proponen las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que se indican los criterios aplicables para garantizar paridad de género y garantizar presencia indígena en los distritos electorales indígenas para el registro de candidaturas para las diputaciones locales que presenten los partidos políticos, las coaliciones y/o en su caso las candidaturas comunes ante el Consejo General y consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral local 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete.



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



14

### CLÁUSULA SEXTA.- DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS.

~~SEGURO~~ Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas.

~~SECRETARIA EJECUTIVA~~ **CLÁUSULA SEPTIMA.- REGISTRO DE CANDIDATOS.** Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en los acuerdo CG/024/2017 y CG/054/2017 aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, los presidentes de los Comités Estatales o personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes. Con excepción del Partido de la Revolución Democrática donde dichas facultades corresponderán de manera conjunta a las presidencias nacional y estatal de los respectivos Comités Ejecutivos de dicho partido político.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Las partes acuerdan, que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, de acuerdo al origen partidista del presente Convenio de Coalición, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.

**CLÁUSULA NOVENA.- PLATAFORMA ELECTORAL.** En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



15

mediante el presente convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. La candidata o candidato de la Coalición se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.

**CLÁUSULA DECIMA.- PERSONA QUE OSTENTARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.** De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y ante las mesas directivas de casilla.

Los representantes Legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local 2017-2018 en el estado de Hidalgo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.** De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un sólo partido político.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III numeral A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 159, y en particular el contenido del artículo 167, numeral 1 y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

De conformidad con el precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera:



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



16

- a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.
- b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Por Hidalgo al Frente" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:

### TIEMPOS DE TELEVISIÓN

Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que del total del 30% del tiempo de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán el 100 % (cien por ciento) a la campaña de Diputados.

### TIEMPOS DE RADIO

Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que de la totalidad del 30% de la prerrogativa de acceso a radio, otorgarán para los candidatos a Diputados el 100% (cien por ciento).

La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidata o candidato a Diputado Local de Mayoría Relativa, será determinada por acuerdo de los Presidentes de los Comités Estatales del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática con arreglo a las leyes en la materia.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



Identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común y el programa de gobierno aprobados.

Para efectos de la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Electorales Estatales que se trate, en términos de lo dispuesto por el inciso j) del numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional, ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.

### SECRETARÍA EJECUTIVA

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS:** De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas respectivas, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido político.

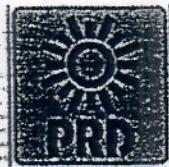
Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

#### A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Hidalgo: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



18

del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido Acción Nacional.

### B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Hidalgo: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido de la Revolución Democrática.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. La Asignación de persona física responsable de la rendición de cuentas de la coalición será el responsable de las finanzas del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo.

El órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



El Órgano Estatal de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido, sus candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS DE LAS ESTRUCTURAS ELECTORALES.** Cada partido integrante y candidatos de la coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.** Para efectos del registro en la contabilidad de cada



## COALICIÓN POR HIDALGO AL FRENTE



20

uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

### SECRETARÍA EJECUTIVA

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO LEGAL.**- La coalición "Por Hidalgo al Frente" establece como domicilio legal el ubicado en, Avenida Madero 301, colonia Centro, C.P: 42000. En caso de modificarse el domicilio legal de la coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.



**COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE**



21

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES O SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN.** Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.** Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente convenio de coalición total para su debido registro ante la Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día tres de enero del año dos mil dieciocho. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Hidalgo se faculta a los Presidentes de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.



**COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE**



Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por el presidente estatal del Partido Acción Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Leído el convenio se firma lo que en él intervienen a los dos días de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, México.

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática  
*¡Democracia ya, Patria para todos!***

C. Manuel Granados Covarrubias  
/Presidente



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL CON INTEGRACIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", Y "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. CON LA POSTULACIÓN DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LA TOTALIDAD DE LOS DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE HIDALGO



COALICIÓN  
POR HIDALGO AL FRENTE



23

Por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional  
*"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"*

C. Asael Hernández Cerón  
Presidente



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL CON INTEGRACIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", Y "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, CON LA POSTULACIÓN DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LA TOTALIDAD DE LOS DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE HIDALGO